



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 16 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2023-00205. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00205 00

Bogotá D.C., 17 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, en primer lugar, se le **reconoce personería** adjetiva para actuar en nombre propio a la abogada **OLGA TERESA CAJAMARCA CAJAMARCA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.707.916 y tarjeta profesional No. 217.600 expedida por el C.S de la J., conforme al poder allegado y que obra en el expediente digital.

Ahora bien, sería del caso admitir la demanda instaurada por **CARLOS MARIO TORRES AVILA**, si no fuera porque no se ha cumplido con los requisitos consagrados en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, por cuanto:

1. Deberá condensar de manera más precisa los hechos 3°, 5°, 6°, 7°, 8° y 10°, dado que las citas textuales no son susceptibles de calificarse como ciertas o no.
2. Los hechos 4°, 9° y 16 contienen varias situaciones fácticas que deberán ser individualizarse.
3. Deberá abstenerse de insertar cuadros e imágenes en los hechos 14° y 17°, toda vez que impide la garantía de una contestación adecuada. A su vez le advierte que, en caso de subsanar, la información debe formularse como hecho; sumado a que puede ubicar las ilustraciones en el acápite

correspondiente; en ese sentido se le solicita que los hechos cumplan con los lineamientos establecidos en el artículo 25 numeral 7° del CPTSS.

4. Será necesario que se especifique el último lugar de prestación del servicio del demandante a fin de que se pueda determinar la competencia territorial.
5. No adjuntó la prueba relacionada en el numeral 14°, por tal motivo deberá descartarla o allegarla en caso de quererla hacer valer dentro del proceso.
6. Deberá relacionar e identificar la información contenida en los links mencionados en el punto 17 de los medios de pruebas, visibles a folio 315 a 320; razón por la cual se solicita al memorialista que dichas documentales sean aportados de forma unificada y en formato PDF.
7. La prueba aportada en el numeral 16° deberá relacionarse de forma individualizada y concreta, conforme lo ordena el numeral 9° del artículo 25 del CPTSS.
8. No acreditó el envío de la demanda y sus anexos a la demandada conforme el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
9. No manifestó bajo la gravedad de juramento de donde obtuvo el correo electrónico de notificaciones de la parte demandada, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Una vez expuesto lo anterior, no se encuentran satisfechos los requisitos anteriormente mencionados, por lo que se dispone a **INADMITIR y DEVOLVER** la presente demanda, para que la parte actora proceda a presentarla nuevamente de manera completa y correcta, sin las deficiencias previamente referidas y remitiendo el traslado a la parte demandada, so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias, lo anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.

Para de dar cabal cumplimiento a la subsanación, se **pone en conocimiento** de la parte demandante el link de acceso al expediente digital para su consulta:

[11001310504420230020500](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77)

Informar a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>. Los documentos y solicitudes se recibirán por

correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,



ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificado por estado **No. 020 del 18 de julio de 2023**. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Ana María Salazar Sosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ee5d8be9b7eb1dc767920d572af41baacd53915a18584925dda84151a279313**

Documento generado en 17/07/2023 03:26:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>